



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

### **EJECUTIVO SINGULAR**

**RDO: 54001315300120200018700**

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA “EN LIQUIDACIÓN”**, con NIT. No. 900.234.274-0, representada legalmente por la Dra. María de la Cruz Peñaloza Páez, identificada con cédula de ciudadanía No.60’343.425, contra **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, identificada con NIT. 800249241-0, representada legalmente por el señor JAIME GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C.No.73’102.112, para decidir lo que en derecho corresponda respecto al mandamiento de pago solicitado, pretendiendo la ejecutante el pago de las obligaciones de dar y hacer derivadas de la prestación de servicios de salud a los asegurados y/o beneficiarios de la citada cooperativa demandada.

Como báculo del recaudo forzado se allegaron diversas facturas emitidas por el extremo pasivo, traducidos en los servicios médico asistenciales prestados por la ejecutante en la ciudad de San José de Cúcuta, a sus asegurados y/o beneficiarios en las fechas y circunstancias de exigibilidad de las obligaciones consignadas en cada una de ellas, con su correspondiente radicación, así como el acta de conciliación de cartera suscrita el día 15 de mayo del año 2018, el contrato No.SNO2015E4A062 de recuperación de la salud, mediante la modalidad de evento, los cuales señala el ejecutante conforman título ejecutivo complejo apto para soportar el cobro.

En este orden de ideas, se advierte que se reúnen los requisitos formales del tipo especial de documento presentado para el cobro –Título Ejecutivo Complejo-, desprendiéndose

concurrentemente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 430 y 431 ibídem, a librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, con funciones de oralidad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. No. 900.234.274-0, representada legalmente por la Dra. María de la Cruz Peñaloza Páez, identificada con cédula de ciudadanía No.60'343.425 y, a cargo de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, identificada con NIT. 800249241-0, representada legalmente por el señor JAIME GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C.No.73'102.112, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, identificada con NIT. 800249241-0, representada legalmente por el señor JAIME GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C.No.73'102.112, pagar a la parte demandante **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. No. 900.234.274-0, representada legalmente por la Dra. María de la Cruz Peñaloza Páez, identificada con cédula de ciudadanía No.60'343.425, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero que a continuación se detallan, especificando las facturas base de la ejecución, su fecha, la de radicación, la de exigibilidad y la del salo de capital que se cobra, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de obligaciones, desde la exigibilidad de cada factura y hasta su pago total, conforme al cuadro inserto en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, previsto en el Capítulo I, del Título Único, de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada., como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020. En consecuencia, CORRÁSELE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem.

**QUINTO:** POR SECRETARIA, CÚMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, OFICIÁNDOSE a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

**SEXTO: DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, consistentes en:

- El embargo y retención previa de los dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros que posea la demandada **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, identificada con NIT. 800249241-0, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito contentiva de la solicitud de la cautela.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios a las citadas entidades bancarias, limitando el embargo a la suma de y hasta por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$129'339.000,00.) y advirtiéndose que tratándose de cuentas de ahorro, solo podrá retenerse lo que exceda del valor del límite de inembargabilidad de que estas gozan.

- El embargo y retención previa de los dineros que posea a nombre de la demandada, **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, identificada con NIT. 800249241-0 así como los dineros que deba pagarle a futuro, de los créditos u otros derechos semejantes a favor de la entidad demandada, en la Alcaldía de San José de Cúcuta, por concepto de contratos, pagos y liquidación de los mismos, hasta cubrir la suma CIENTO

VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$129'339.000,00.).

Por secretaría, líbrense el respectivo oficio al citado ente municipal.

- El embargo y de los dineros, recursos, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer conjunta o separadamente a favor de la entidad demandada, en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER -I.D.S y en el INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios a las citadas entidades, limitando el embargo a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$129'339.000,00.).

- El embargo y retención de los dineros, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue a poseer conjunta o separadamente la demandada, en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

Por secretaría, líbrense el respectivo oficio a la citada entidad, limitando el embargo a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$129'339.000,00.).

- El embargo de los dineros que llegare a tener la demandada **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD**, identificada con NIT. 800249241-0, en las fiducias en la ciudad de Bogotá D. C., determinadas en el escrito contentivo de la cautela.

Por secretaría, líbrense el respectivo oficio a las citadas entidades, limitando el embargo a la suma CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$129'339.000,00.).

- El embargo y retención de los dineros, liquidaciones de contratos, recobros por servicios NO POS, o cualquier otro tipo de crédito o derecho que posea o llegue

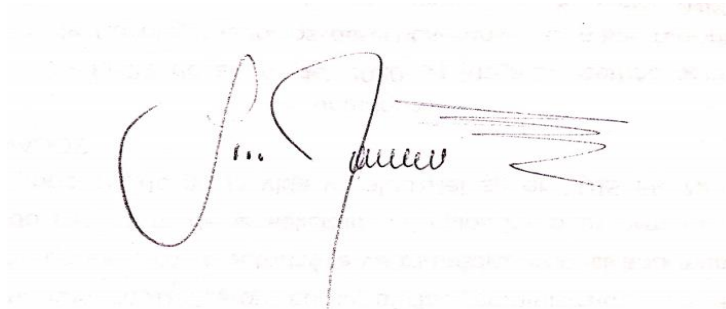
a poseer conjunta o separadamente la demandada, en el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ (HUEM).

Por secretaría, líbrense el respectivos oficio a la citada entidad, limitando el embargo a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$129'339.000,oo.).

•

**SÉPTIMO:** TÉNGASE Y RECONÓZCASE al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No.88.269.363 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. **198721** emanada del C. S. de la J., como apoderado Judicial de **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN"**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'J. A. Ramírez Bautista'.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

**JUEZ**



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Primero Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

### **EJECUTIVO SINGULAR**

**RDO: 54001315300120200018900**

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. No. 900.234.274-0, representada legalmente por la Dra. María de la Cruz Peñaloza Páez, identificada con cédula de ciudadanía No.60'343.425, contra la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860037013-6, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, identificado con la C.C.No.19.480.687, para decidir lo que en derecho corresponda respecto al mandamiento de pago solicitado, pretendiendo la ejecutante el pago de las obligaciones de dar y hacer derivadas de la prestación de servicios de salud a los asegurados y/o beneficiarios de la citada sociedad demandada.

Como báculo del recaudo forzado se allegaron diversas facturas emitidas por el extremo pasivo, traducidos en los servicios médico asistenciales prestados por la ejecutante a sus asegurados y/o beneficiarios en las fechas y circunstancias de exigibilidad de las obligaciones consignadas en cada una de ellas, con su correspondiente radicación, derivados del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), sustentados en la modalidad de pago contemplado en el literal b, del artículo 4º del Decreto 4747 de 2007, los cuales señala el ejecutante conforman la base del recaudo ejecutivo, apto para soportar el cobro.

En este orden de ideas, se advierte que se reúnen los requisitos formales del tipo especial de documento presentado para el cobro, desprendiéndose

concurrentemente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, procediendo el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 430 y 431 ibídem, a librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, con funciones de oralidad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. No. 900.234.274-0, representada legalmente por la Dra. María de la Cruz Peñaloza Páez, identificada con cédula de ciudadanía No.60'343.425 y, a cargo de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860037013-6, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, identificado con la C.C.No.19.480.687, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860037013-6, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, identificado con la C.C.No.19.480.687, a pagar a la parte demandante, **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT. No. 900.234.274-0, representada legalmente por la Dra. María de la Cruz Peñaloza Páez, identificada con cédula de ciudadanía No.60'343.425, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero especificadas en las facturas base de la ejecución, su fecha, la de radicación, la de exigibilidad y la del saldo de capital que se cobra, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de obligaciones, desde la exigibilidad de cada factura y hasta su pago total, conforme al cuadro inserto en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, previsto en el Capítulo I, del Título Único, de la Sección Segunda del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada., como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020. En consecuencia, CORRÁSELE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem.

**QUINTO:** POR SECRETARIA, CÚMPLASE lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, OFICIÁNDOSE a la Administración de Impuestos, en la forma dispuesta en dicho articulado.

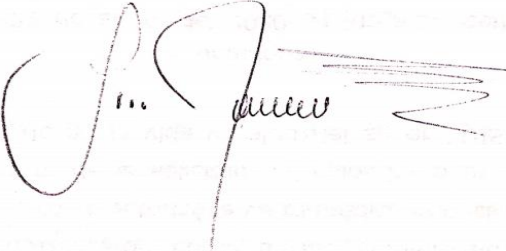
**SEXTO: DECRETAR** la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, consistente en:

- El embargo y retención previa de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros que posea la demandada la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860037013-6, representada legalmente por el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, identificado con la C.C.No.19.480.687 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito contentiva de la solicitud de la cautela.  
Por secretaría, líbrense los respectivos oficios a las citadas entidades bancarias, limitando el embargo a la suma de y hasta por la suma de \$1'124.813.000,00 y advirtiéndose que tratándose de cuentas de ahorro, solo podrá retenerse lo que exceda del valor del límite de inembargabilidad de que estas gozan.

**SÉPTIMO:** TÉNGASE Y RECONÓZCASE al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No.88.269.363 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. **198721** emanada del C. S. de la J., como apoderado Judicial de **LA FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS UNIPAMPLONA "EN LIQUIDACIÓN"**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'J' and 'A' followed by 'RAMÍREZ BAUTISTA'. There are several horizontal strokes at the end of the signature.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00100-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHON ALFREDO ACEVEDO FERREIRA
DEMANDADO	OSCAR JAVER SILA TRES PALACIOS Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P., para el día diecisiete (17) del mes de marzo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL –INICIAL– prevista en el art. 372 del C. G. P.

**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

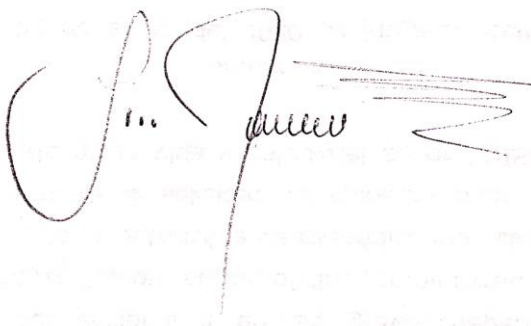
**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por

ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramírez', is written over a faint, repeating watermark of the signature. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00100-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHON ALFREDO ACEVEDO FERREIRA
DEMANDADO	OSCAR JAVER SILA TRES PALACIOS Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P., para el día diecisiete (17) del mes de marzo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL –INICIAL- prevista en el art. 372 del C. G. P.

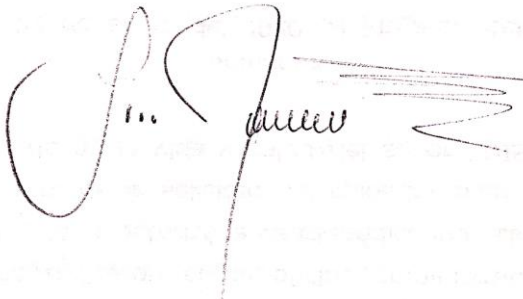
**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is written over a faint, ghosted background of the same text. The signature is stylized and includes a horizontal line with a flourish at the end.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL (ACCIDENTE)</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00279</b> -00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIA PEREZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO	ASEGURADORA SURAMERICANA Y OTRA

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P., pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL –INICIAL- prevista en el art. 372 del C. G. P.

**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

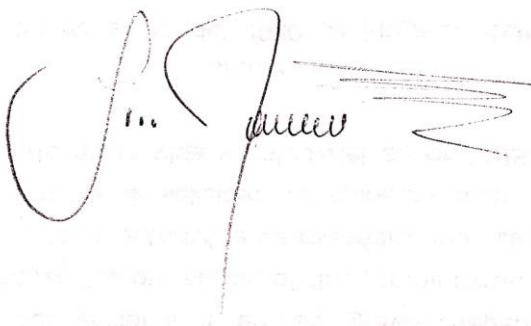
**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por

ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramírez', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL (ACCIDENTE)</b>
AUDIENCIA	<b>INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2017-00332-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MICAELA VARGAS VILLAMIZAR Y OTROS
DEMANDADO	ALEJO BECERRA AREVALO Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL –INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO– prevista en los arts. 372 y 373a del C. G. P.

**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por

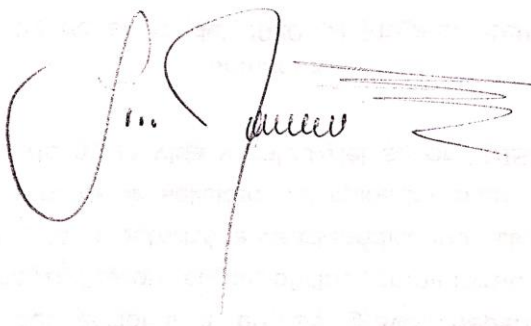


ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramírez', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
NATURALEZA	<b>SINGULAR</b>
AUDIENCIA	<b>CONCENTRADA</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00160</b> -00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESE HOSPITAL EMIRO CAÑIZARES
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL –CONCENTRADA- prevista en los arts. 372 y 373 del C. G. P.

**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

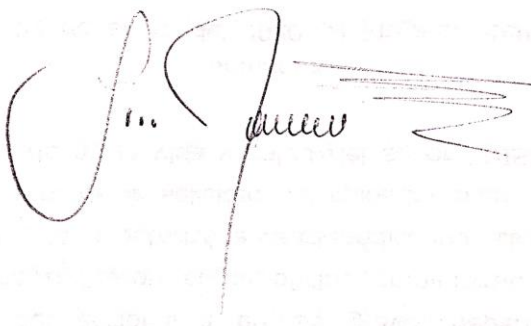
**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por

ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramírez', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL (ACCIDENTE)</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00298-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANIBAL ANDRES CARDENAS JACOME Y OTROS
DEMANDADO	HDI.SEGUROS S.JONATHAN GIRADO RESTREPO Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P., pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA (09) DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL – INICIAL- prevista en el art. 372 del C. G. P.

**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

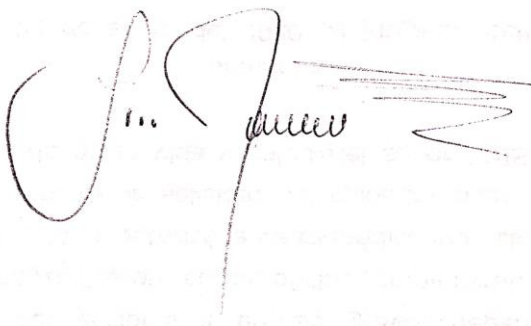
**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por

ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Ramírez', is written over a faint, repeating watermark of the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE'.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00098-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FULVIA YANETH GELVEZ CARVAJAL
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia de que trata los artículos 373 y 373 del C.G.P., para el día nueve (9) del mes y año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), pero advierte esta Judicatura el arribo a los autos de memorial rubricado por el mandatario judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMIBA ENTIDAD COOPERATIVA, a través del cual, solicita la suspensión de la misma, en atención "...a que existe ánimo conciliatorio y el comité de conciliación de la aseguradora se encuentra en estudio del caso para realizar una propuesta y terminar el proceso por conciliación...".

Considera esta Instancia Judicial, que la petición del mandatario judicial es evento contemplado en el artículo 372 del C.G.P., y por esta razón, se dispondrá la suspensión de la audiencia y se fijará nueva fecha para su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**Primero:** SUSPENDER la audiencia de que trata los artículos 373 y 373 del C.G.P., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

**Segundo:** En consecuencia, se dispone fijar nueva fecha para desarrollar la referida audiencia, **el día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana**, a través del aplicativo Teams, para lo cual, la secretaría del Juzgado extenderá las correspondientes invitaciones y escaneará el proceso con destino a los mandatarios judiciales de las partes. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL (ACCIDENTE T)</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00075-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA BELEN SANTAMARIA DE SALGUERO
DEMANDADO	TRASAN S.A. Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P., pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA TREINTA (30) DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL –INICIAL- prevista en el art. 372 del C. G. P.

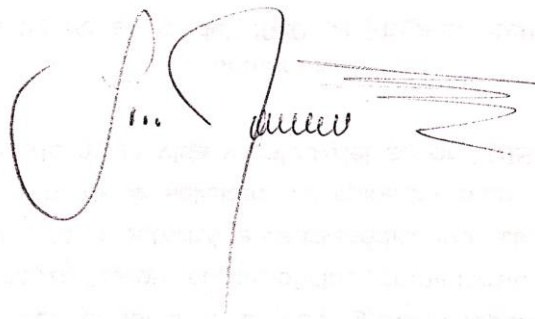
**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is written over a faint, illegible background of text. The signature is stylized and includes a horizontal flourish at the end.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
NATURALEZA	<b>SINGULAR</b>
AUDIENCIA	<b>REMATE</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2009-00025-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PANCRACIA RAMIREZ. CESIONARIA: LID DEL SOCORRO PERES
DEMANDADO	C.I. BRAYTEX S.A.

Mediante auto cuya calenda data del ocho (8) del mes de septiembre hogaño, se había programado diligencia de remate, para el día veintisiete (27) del mes y año en curso, a la hora de las tres de la tarde (3 a.m.), pero advierte esta Judicatura que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, están implementando la metodología que se utilizará para la ejecución virtual de las diligencias de remate.


Como lo que se pretende con la implementación de la referida plataforma, es que la diligencia de almoneda se desarrolle dentro de los estándares de transparencia, legalidad y debido proceso, considera esta Judicatura esperar a la capacitación que se impartirá a los Despachos Judiciales y, una vez puesta en marcha, mediante auto se reprogramara nueva fecha para su consumación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**Primero:** SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día veintisiete (27) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.), por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

**Segundo: PREVENIR** a la Secretaría del Juzgado, para que una vez se instale la correspondiente plataforma para la realización de las diligencias de remate, nuevamente pasen los autos al despacho para fijar fecha y hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL (ACCIDENTE)</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00298-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANIBAL ANDRES CARDENAS JACOME Y OTROS
DEMANDADO	HDI.SEGUROS S.JONATHAN GIRADO RESTREPO Y OTROS

Mediante auto que antecede, se había programado la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P., pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA (09) DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL – INICIAL- prevista en el art. 372 del C. G. P.

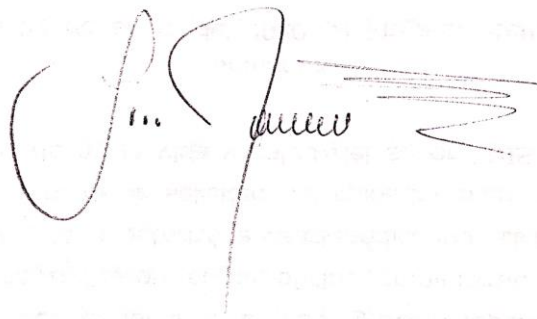
**SEGUNDO:** A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

**TERCERO:** Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación TEAMS. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2, del numera 1, del artículo 372 del C.G.P., de la presente providencia las partes quedan notificados por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is written over a faint, ghosted background of the same text. The signature is stylized and includes a horizontal flourish at the end.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>ESPECIAL</b>
NATURALEZA	<b>DESLINDE Y AMOJONAMIENTO</b>
AUDIENCIA	<b>DILIGENCIA</b>
RADICADO	54-001-31-53-001- <b>2019-00099-00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS HELI BALLEEN VESGA
DEMANDADO	SODEVA LTDA

Mediante auto que antecede, se había programado la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del C.G.P., para el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.), pero teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país, con la correspondiente suspensión de términos hasta el 01 de julio de 2020, no fue posible su evacuación.

Considera esta Instancia Judicial, fijar nueva fecha y hora para su realización y así se dispondrá en la motiva de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**PRIMERO:** Citar a las partes en contienda judicial el **DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para la práctica de diligencia de deslinde y amojonamiento, tal y como lo dispone el art. 403 del C. G. P.

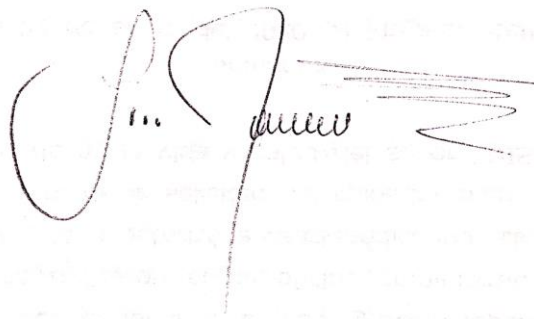
**SEGUNDO:** Convóquese al perito ALBERTO VARELA ESCOBAR, a fin que se haga presente el día y hora de la diligencia, para los efectos de la contradicción del dictamen a que haya lugar en los términos del artículo 228 del ordenamiento procesal.

**TERCERO:** Se previene a las partes que procedan en la forma y términos del artículo 403 del Estatuto General del proceso, dentro de la cual, se oirá el testimonio de los señores HENRY PATIÑO RIVERA y HERWIN CONTRERAS RIVERA.

**CUARTO:** Se REQUIERE a las partes, para que si a bien lo tienen, dentro del término de cinco (5) días soliciten las piezas procesales que consideren necesarias, para lo pertinente. Lo anterior de conformidad con el art. 297 del C.G.P.

**QUINTO:** La presente providencia queda notificada por estado a las partes y a sus apoderados judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is written over a faint, repeating watermark of the same name. The signature is stylized and includes a horizontal flourish at the end.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

